



CONTRATO NUMERO SECOG-EDENRED-01-2019 DE ADQUISICIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA/ SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**LA DEPENDENCIA**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. MIGUEL ÀNGEL MURILLO AISPURU**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL RAMO Y POR OTRA **EDENRED MEXICO S.A DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL C. **LUIS ALBERTO ÀVILA MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA DEPENDENCIA" declara:

- I. Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el Artículo 22 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II. Que el Lic. Miguel Àngel Murillo Aispuro, acredita su personalidad como representante legal con el nombramiento respectivo, de fecha 13 del mes de septiembre del año 2015, expedido por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- III. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de Adquisiciones y Servicios, proviene de recursos federales validados por el Lic. Jesús Roberto Robles Maloof, Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio UORCS/211/26/2019 de fecha del 11 de enero 2019, y apegados según los lineamientos de los recursos del 5 (cinco) al millar estipulados en el Diario Oficial de la Federación del 16 de Julio de 2014.
- IV. Que su registro federal de contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: GES-790913-CT0.
- V. Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Que tiene establecido su domicilio fiscal en: Comonfort y Dr. Paliza s/n Col. Centenario C.P. 83260, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato



SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

I.- Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta por Escritura Pública número 60683 de 16 de enero de 1981, otorgada ante la fe del Notario número 59 del Distrito Federal, Licenciado Jorge H. Falomir. Su denominación actual consta en Escritura Pública número 101,522, de fecha doce de julio de 2011 otorgada ante la fe del Notario número 125 del Distrito Federal, Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz actuando como asociado en el protocolo de la Notaria Pública No. 137 del Distrito Federal, a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna. e inscritas en el folio mercantil 33044 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes ASE 930924SS7 y que tiene su domicilio ubicado en Lago Rodolfo No. 29 Col. Granada, México, D.F., 11520, con número telefónico 5262 8800 y que su página Web es www.edenred.com.

II.- Que cuenta con la tecnología, servicios y experiencia de las empresas del Grupo "**EDENRED**" de renombre internacional, que ha desarrollado e instrumentado con éxito en diversas partes del mundo, el sistema TICKET CAR EDENRED (en lo sucesivo denominado como "**Sistema TC**").

III.- Que el **Sistema TC** consiste en un servicio de organización y gestión de una red de consumo para vehículos y flotillas.

IV.- Que, mediante el **Sistema TC**, por conducto de "**EDENRED**", las empresas que se incorporan como **CLIENTES** están en posibilidad de adquirir combustibles, lubricantes y otros productos o servicios en los establecimientos afiliados al **Sistema TC** (en lo sucesivo, los **AFILIADOS**) utilizando terminales punto de venta ubicadas en los establecimientos **AFILIADOS** y las tarjetas (en lo sucesivo "**Tarjetas TICKET CAR**") que proporciona "**EDENRED**" a sus **CLIENTES**. El saldo de la **Tarjeta TICKET CAR** de cada **USUARIO** se administra conforme a las instrucciones de **LA DEPENDENCIA**.

V.- Que tiene derecho exclusivo al uso de las marcas y logotipos de "Ticket Car", "TC" y a las denominaciones TICKET CAR, así como su diseño, los cuales se encuentran inscritos en la Dirección General de Derechos de Autor, bajo el número 12261 y en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, respectivamente. Asimismo, que tiene el derecho exclusivo sobre la Licencia del Software aplicable para el debido funcionamiento del **Sistema TC**.

VI.- Que su representante tiene facultades suficientes para obligarla en los términos del mismo, lo cual acredita con la copia fotostática que exhibe para tal efecto, y se acompaña como **ANEXO "A"**.

VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

Las partes convienen en que "EDENRED" proporcionará a LA DEPENDENCIA a partir de la fecha del presente contrato, los servicios del "Sistema TC" que LA DEPENDENCIA expresamente requiera para la gestión de consumos de sus vehículos y flotillas, obligándose LA DEPENDENCIA a cumplir con los términos y condiciones operativas establecidas en la cláusula CUARTA de este Contrato.

SEGUNDA. TARJETAS

LA DEPENDENCIA podrá solicitar todas las Tarjetas TICKET CAR que requiera para su operación conforme a los términos y condiciones operativas establecidas en la cláusula CUARTA de este Contrato. Todas las Tarjetas TICKET CAR son propiedad de "EDENRED", quien se reserva el derecho a sustituirlas, bloquearlas o modificar su modo de funcionamiento, así como a pedir la devolución a LA DEPENDENCIA cuando lo considere necesario para la correcta operación del producto. Cualquier modificación al uso actual o cualquier bloqueo serán previamente informados a LA DEPENDENCIA por los canales que "EDENRED" considere apropiados. El costo de cada tarjeta, esta detalla en el Anexo "D" del presente contrato.

Por seguridad, las tarjetas que en un periodo de 90 días naturales no tengan ningún movimiento de crédito o consumo, se desactivarán automáticamente. Para su reactivación, LA DEPENDENCIA deberá solicitarlo al departamento de Atención a Clientes de "EDENRED" y podrá contar con el saldo existente en ese momento. Después de 180 días naturales de inactividad, el saldo existente en las tarjetas caducará y no podrá utilizarse, aun cuando la tarjeta pudiera volverse a activar posterior a estos 180 días.

TERCERA. AFILIADOS

"EDENRED" llevará a cabo con los AFILIADOS las acciones necesarias para contar con la organización y el servicio indispensables para que los clientes adquieran servicios o productos dentro del Sistema TC, conforme a lo establecido en este contrato. LA DEPENDENCIA no deberá aceptar de los establecimientos AFILIADOS el cobro o cantidad alguna como sobreprecio, comisión o cualquier otro concepto por el hecho de utilizar la tarjeta TICKET CAR para realizar sus consumos. LA DEPENDENCIA informará de inmediato a "EDENRED" en caso de que un AFILIADO intente exigir dicho sobreprecio.



Así también, "EDENRED" no es responsable por la calidad o especificaciones técnicas de los productos o servicios proporcionados por el **AFILIADO**, ni por cualquier contratiempo, daño o perjuicio ocasionado a **LA DEPENDENCIA** a causa de los productos o servicios proporcionados por el **AFILIADO**.

CUARTA. OPERACIÓN TICKET CAR

Para operar y utilizar correctamente el **Sistema TC**, **LA DEPENDENCIA** conviene en apearse a las características, funcionalidades y condiciones que "EDENRED" establezca periódicamente en el "Manual del Administrador TC", el cual estará a su disposición a través del sitio web de "EDENRED" (www.edenred.com.mx) y en el centro telefónico de atención a Clientes, siendo **LA DEPENDENCIA** responsable por consultar y conocer el Manual del Administrador TC en su versión más actualizada.

LA DEPENDENCIA conviene en que la periodicidad en que se efectuarán los cortes de facturación será la establecida en el **Anexo "D"**. **LA DEPENDENCIA** será responsable de identificar el monto requerido para todos sus consumos del periodo.

Respecto de los consumos de combustibles, al final del "Periodo de Facturación", "EDENRED" generará un corte de transacciones y un **Estado de Cuenta Electrónico** reuniendo los requisitos fiscales establecidos por las disposiciones aplicables. Los Estados de Cuenta incluirán los consumos conciliados por los **AFILIADOS** durante el periodo. En el mismo corte se facturará el importe total de la contraprestación de "EDENRED", el importe de todas las Tarjetas solicitadas en el periodo y cualquier otro cargo de contraprestación incurrido.

Las transacciones que no hayan sido conciliadas por los **AFILIADOS** al día de corte de facturación no aparecerán en el **Estado de Cuenta** correspondiente a dicho periodo y aparecerán en el periodo en que finalmente sean conciliadas, siendo obligación de **LA DEPENDENCIA** pagar dichas operaciones. Cualquier otro cargo se facturará por separado.

Para presentar cualquier reclamación sobre una factura o un Estado de Cuenta, **LA DEPENDENCIA** deberá presentar por escrito con acuse de recibo ya sea físico, electrónico, o mediante un número de solicitud asignado por "EDENRED", una solicitud de aclaración o reclamación, con la justificación correspondiente, al área de Atención a Clientes de Ticket Car, anexando la documentación comprobatoria que "EDENRED" pudiese exigir en su momento a **LA DEPENDENCIA** mientras se encuentre en proceso de aclaración. Dicha solicitud de aclaración o reclamación deberá presentarse dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de la emisión de la Factura o Estado de Cuenta en que aparezca la transacción en cuestión. Por lo anterior, **LA DEPENDENCIA** acepta y se obliga expresamente a partir de la firma del presente Contrato al pago de todas y cada una de las Facturas o **Estados de Cuenta** que "EDENRED" emita a su cargo y que no hubieren sido reclamadas o solicitado su aclaración dentro del plazo señalado en esta cláusula y cuando habiéndolo hecho la reclamación o aclaración de **LA DEPENDENCIA** resultase improcedente.



QUINTA. AUTOCONSUMO

En caso de que "EDENRED" preste el servicio para la administración de autoconsumos de combustible como lo indica el Anexo "D", adicionalmente a la operación del "Sistema TC" descrita en la cláusula inmediata anterior, "EDENRED" proporcionará a **LA DEPENDENCIA** el servicio de control de información de todas las cargas de combustible realizadas en las estaciones de autoconsumo; estas transacciones no serán incluidas en el Estado de Cuenta de Combustible de "EDENRED" por tratarse de un consumo interno con combustible administrado por el CLIENTE y un tercero quien provee dicho combustible. Asimismo, **LA DEPENDENCIA** deberá de realizar el proceso de corte (Cierre de lote) de cada Terminal Punto de Venta instalada en sus estaciones de autoconsumo, ya que solo así "EDENRED" podrá procesar las transacciones ahí realizadas. La contraprestación por este servicio que **LA DEPENDENCIA** pagará está indicada en el Anexo "D".

SEXTA. MECANISMOS DE CONTINGENCIA

Para los casos en que la Terminal Punto de Venta ubicada en algún **AFILIADO** no pueda realizar exitosamente una transacción electrónica con la Tarjeta Ticket Car; el Sistema TC cuenta con dos mecanismos de contingencia alternativos cuyas principales características se detallan a continuación y siendo potestad de **LA DEPENDENCIA** la posibilidad de deshabilitar dichos mecanismos:

Mecanismo 1-Autorización Telefónica: El Sistema TC permite realizar una transacción autorizada telefónicamente la cual se validara mediante una identificación de las placas del vehículo o, código del conductor si dichas identificaciones o candados están inhabilitadas en el sistema por lo que dichas identificaciones deberán ser habilitadas por el administrador del sistema designado por **LA DEPENDENCIA**.

Mecanismo 2-Transacción fuera-de-línea: El Sistema TC permite establecer cierta cantidad de transacciones fuera de línea consecutivas las cuáles toman como saldo el correspondiente a la última transacción en-línea. Por la naturaleza de estas transacciones el Sistema TC, únicamente validará el NIP. Los consumos realizados mediante este mecanismo de contingencia deberán ser pagados por **LA DEPENDENCIA** en la forma establecida para las transacciones en-línea.

El mal uso que se haga de los mecanismos de contingencia antes mencionados, será de la exclusiva responsabilidad de **LA DEPENDENCIA**.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES

Por su parte, **LA DEPENDENCIA** se obliga a:

1. Pagar las contraprestaciones convenidas y que se detallan en el Anexo "D" en los términos y condiciones pactadas por las partes en dicho anexo. En todo caso, el monto de la contraprestación no podrá ser menor a 3 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal en la fecha de la



facturación correspondiente. El importe de esta contraprestación será incluido e indicado por separado, dentro del **Estado de Cuenta** de ese periodo.

2. Liquidar el importe total facturado a **LA DEPENDENCIA** en el **Estado de Cuenta** y de cualquier factura presentada por **EDENRED** a los **30** días naturales de haberse emitido dicho comprobante. El numerario referido será entregado a los **AFILIADOS**, cuando éstos soliciten el reembolso de los consumos efectuados mediante la tarjeta Ticket Car.
3. A cubrir la cantidad, establecida en el **Anexo "D"** como "Cuota de Adscripción al **Sistema TC**". Dicha cuota deberá ser pagada dos días hábiles después de la firma de éste contrato y será facturada por separado. Asimismo, **LA DEPENDENCIA** se obliga a pagar cada año, la cantidad acordada en el **Anexo "D"** como "Cuota Anual" por el registro y mantenimiento de la información generada por la operación de **LA DEPENDENCIA** en los servidores propiedad de **EDENRED**. Esta cuota será incluida en el Estado de Cuenta del mes donde se cumpla cada aniversario de la fecha de firma del presente contrato y deberá ser pagada por **LA DEPENDENCIA** dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura
4. Pagar a **EDENRED**, por cada emisión de tarjeta, el importe que se indica en el **Anexo "D"** del presente contrato. Dicha cuota tendrá que ser cubierta en su totalidad por **LA DEPENDENCIA** para que **EDENRED** proceda a la elaboración y entrega de las mismas. El importe más IVA, de todos los Pedidos de Tarjetas realizados en el periodo, será facturado al finalizar el "Periodo de Facturación".
5. A pagar cualquier cantidad que resulte del mal uso que se le dé al "Sistema TC", siendo que el cliente acepta el producto tal como está especificado en la cláusula Cuarta, Operación Ticket Car.
6. A pagar a **EDENRED** la cuota por administración de autoconsumo señalada en la cláusula Quinta.

Asimismo, el proveedor se obliga a:

1. Proporcionar a **LA DEPENDENCIA** todas las **Tarjetas TICKET CAR** que requiera para su operación conforme a los términos y condiciones operativas establecidas en la cláusula CUARTA de este Contrato.
2. Informar a **LA DEPENDENCIA** cualquier sustitución, bloqueo, o modificación de las **Tarjetas TICKET CAR** cuando lo considere necesario para la correcta operación del producto.
3. A cumplir el presente contrato y llevar a cabo con los **AFILIADOS** las acciones necesarias para contar con la organización y el servicio indispensables para que **LA DEPENDENCIA** adquiera servicios o productos dentro del **Sistema TC**, conforme a lo establecido en este contrato.
4. Los establecimientos **AFILIADOS** respetaran el precio de consumo establecido en el anexo D y no cobraran cantidad alguna como sobreprecio, comisión o cualquier otro concepto por el hecho de utilizar la tarjeta **TICKET CAR** para realizar sus consumos



5. Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de "El Proveedor" serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de la "Contratante" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal.

OCTAVA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" asigna como administrador del contrato al Ing. Héctor González Tirado en su carácter de Director General de Administración y Control Presupuestal, quien será quien valide el cumplimiento, avance del servicio motivo del presente contrato y quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al "EL PROVEEDOR".

NOVENA. AJUSTE INFLACIONARIO

La contraprestación porcentual por los servicios proporcionados al amparo de este contrato únicamente podrá ser ajustada de común acuerdo entre ambas partes.

La cuota anual establecida y demás cargos definidos en el presente contrato podrán ser modificados por **EDENRED** en el mes de enero de cada año según las variaciones de mercado. En el caso de las tarjetas, el costo de la emisión de las mismas podrá ser ajustado tomando como base el tipo de cambio peso-dólar publicado por el banco de México tres días antes de la aplicación del ajuste. Para los demás cargos definidos se establece como ajuste máximo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México más una quinta parte del mismo.

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO

El monto estimado anual del presente contrato es por la cantidad de 362,068.97 (son Trescientos sesenta y dos mil sesenta y ocho pesos y 97/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de **\$57, 931.03** (son cincuenta y siete mil novecientos treinta y un mil pesos y 03/100 M.N), resultando un monto total de **\$420,000.00** (son cuatrocientos veinte mil pesos y 00/100 M.N).

DÉCIMA PRIMERA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

LA DEPENDENCIA liquidará contra la presentación de las facturas por el importe de los servicios contratados. Dicho pago no deberá exceder de los (30) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva, el pago se efectuará en moneda nacional.

Todos los pagos serán entregados por **LA DEPENDENCIA** mediante transferencia referenciada, depósito referenciado, o bien, mediante otro medio de pago convenido con "**EDENRED**", siempre que sea alguno de los señalados en el artículo 31, fracción III, párrafos segundo y tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o aquellos que los sustituyan en un futuro.



Sin perjuicio de lo anterior, ante la falta de pago de los montos convenidos y facturados en los plazos y términos establecidos, **LA DEPENDENCIA** está de acuerdo y acepta que **EDENRED** podrá, como compensación por la demora del pago, aplicar y facturar una penalidad, que en cuyo caso **LA DEPENDENCIA** se obliga a pagar gastos financieros conforme a lo previsto por la Ley de Ingresos del Estado de Sonora. Dichos cargos podrán a criterio de **EDENRED**, ser incluidos en la próxima factura o bien ser facturados en forma independiente con las condiciones de plazo de pago establecidas en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA. ANTICIPOS

No se dará anticipos

DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

Para cualquier modificación a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, las partes deberán firmar previamente un convenio modificatorio.

Las modificaciones y actualizaciones a la funcionalidad del producto y su operación, descritos en el Manual del Administrador TC, podrán ser modificadas por **EDENRED**, en cualquier momento y se dará aviso a **LA DEPENDENCIA** por los medios que **EDENRED** disponga.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la vigencia de éste Contrato será a partir del día 02 de enero del 2019 al día 31 de diciembre del 2019.

DÉCIMA CUARTA. CAUSA DE RESCISIÓN

Cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este contrato, o bien contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con el artículo 54 de la Ley en consulta, "**LA DEPENDENCIA**" podrá rescindir este contrato administrativamente, siguiendo el procedimiento señalado en esta misma cláusula, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, sin embargo cuando el incumplimiento de las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" no derive de retraso sino por otras causas establecidas en el contrato, "**LA DEPENDENCIA**" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

Cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de **EDENRED** o de **LA DEPENDENCIA** que deriven de este contrato, será causa suficiente para su rescisión, sin necesidad de declaración judicial.

Así también, el señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios



correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad. La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Para efectuar la rescisión del contrato, las partes se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (5) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **"LA DEPENDENCIA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, y
- III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y será comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I de esta cláusula.

Dentro de un término de diez (10) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, **"LA DEPENDENCIA"** por conducto de la Dirección General de Administración y Control Presupuestal, levantará acta circunstanciada en la que hará constar el estado que guardan los servicios, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** no deberá realizar servicio alguno desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de **"LA DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA QUINTA.- El anexo D, el cual contiene cuota de adscripción al Sistema TC, Cuota Anual, Plazo del pago, Mensualidad por autoconsumo, período de facturación, presencia vehicular, contraprestación y cuotas por tarjetas. Se considera como adendum al presente contrato.

DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

De conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA DEPENDENCIA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado.

En éstos supuestos, **"LA DEPENDENCIA"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"**, los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente contrato los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA DEPENDENCIA" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a **"EL PROVEEDOR"** por lo menos con cinco (5) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las



partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en TRES ejemplares.

En Hermosillo, Sonora, el día 11 del mes enero de 2019.

F I R M A S

POR "LA DEPENDENCIA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. LUIS ALBERTO ÁVILA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
EDENRED MEXICO S.A. DE C.V.

TESTIGOS

**POR "EL ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO"**

ING. HÉCTOR GONZÁLEZ TIRADO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y CONTROL PRESUPUESTAL

POR "LA DEPENDENCIA"

L.F. EDGAR PRENDAS SANDOVAL
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y
MATERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL



ANEXO "D"
Condiciones Comerciales

Anexo al Contrato de prestación de servicios de fecha 02 enero 2019, en lo sucesivo el "CONTRATO" celebrado entre EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., en lo sucesivo "EDENRED" y la empresa denominada GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, en lo sucesivo el "CLIENTE".

Para efectos del presente Contrato, las partes convienen en definir los siguientes conceptos:

Concepto	Descripción	Definición
Cuota de Adscripción al Sistema TC*	Cuota única que se cobra al CLIENTE por concepto de implementación, cambios de versión y mantenimientos al Sistema TC	\$0.00 (CERO PESOS) más IVA
Cuota Anual	Cantidad que se paga anualmente durante la vigencia del presente contrato	de \$0.00 (CERO PESOS) más IVA
Plazo de Pago	Periodo en el que el CLIENTE deberá pagar todas y cada una de las facturas y estados de cuenta que EDENRED emita por los servicios derivados de este contrato.	30 días calendario contados a partir de la fecha de emisión de la factura o estado de cuenta electrónicos.
Mensualidad por Autoconsumo*	Control de cargas de consumo interno	Cuenta con Autoconsumo: NO Mensualidad: \$ CUOTA FIJA \$ (CUOTA FIJA EN LETRA PESOS) más IVA
Periodo de Facturación	Periodicidad Día de Corte	SEMANAL Viernes
Presencia vehicular	Precio de las etiquetas de presencia (Tag de presencia) Y servicio de validación de presencia vehicular	Etiqueta: \$99.90 + IVA Mensualidad: 0.00 PESOS) más IVA por cada vehículo con etiqueta Cargo: 0.00 PESOS) más IVA por cada validación de presencia.
Contraprestación	Porcentaje calculado sobre el valor total (incluyendo IVA) de los consumos o pedidos. Monto operado a través del Sistema TC.	1.00 % más IVA sobre comisión mínima 3 veces el salario mínimo General Vigente para el D.F.
Cuota por Tarjetas	REPOSICIONES y NUEVAS ALTAS	El precio por emisión de cada tarjeta es de \$99.90 + IVA, mismo que será ajustado en el mes de enero de cada año por EDENRED con base a incrementos de precios de mercado.



FIRMAS

POR "LA DEPENDENCIA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. LUIS ALBERTO AVILA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
EDENRED MEXICO S.A. DE C.V.

TESTIGOS

**POR "EL ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO"**

ING. HÉCTOR GONZÁLEZ TIRADO
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
Y CONTROL PRESUPUESTAL

POR "LA DEPENDENCIA"

L.F. EDGAR PRENDAS SANDOVAL
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y
MATERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL
PRESUPUESTAL